

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
PROMOVIDA POR LUZ MIREYA BETANCOURT ROMERO ACTUANDO EN
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR ERIKA VANESA
HERNÁNDEZ BETANCOURT CONTRA CONVIDA E.P.S.**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2015-00038-00**

Quetame, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza en proveído de 9 de julio de 2021, por medio del cual confirmó la sanción impuesta a Convida E.P.S'S y ordenó verificar el cumplimiento del fallo de tutela de 2 de junio de 2015, previo a remitir los oficios pertinentes; el despacho requirió mediante auto de 19 de julio de 2021 a las partes a fin de que informaran si los insumos médicos gasas estériles precortadas y las mangueras de succión, ordenadas por el médico tratante habían sido entregadas a la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt.

Frente a esto Convida E.P.S'S mediante escrito de 21 de julio de 2021, informó que a la fecha no existe pendiente obligación alguna con la usuaria ya que el incumplimiento había obedecido a la falta de suministro de "*SONDAS NELATON 10 POR 90 UNIDADES, GUANTES ESTERILES TALLA 7 POR 90 UNIDADES, SOLUCION SALINA BOLSA 500 ML POR 15 UNIDADES Y BOMBA DE INFUCCION*", las cuales ya entregó a la paciente en el municipio de Quetame, cumpliendo así el mandato de primera instancia y configurándose un hecho superado por carencia actual del objeto; por lo anterior solicita se deje sin efectos y/o inejecute la sanción impuesta; como prueba de su dicho allegó constancia de entrega de sondas nelaton por 90 unidades, gasa estéril precortada por 90 unidades, guantes estériles talla 7 por 90 unidades, solución salina bolsa 500 ml por 15 unidades, agua estéril bolsa 15 unidades y caucho de succión 4 unidades, de fecha 1º de julio de 2021 (folio 74).

Por su parte, la señora Luz Mireya Betancourt Romero indicó que el día 21 de julio de 2021 le fueron entregadas la manguera de succión y las gasas estériles en la cantidad de 90 unidades; así que refiere que con esto Convida E.P.S.'S cumplió el fallo de tutela de 2 de junio de 2015, por lo que solicita se levante la sanción impuesta a la accionada mediante auto de 30 de junio de 2021.

Por lo anterior y vista la orden emitida por la Juez Civil del Circuito de Cáqueza y la petición presentada por la entidad sancionada de que se inejecute y/o inaplique la sanción que fue impuesta a la doctora Molchizu Arango Giraldo, se hace necesario destacar que la Corte Constitucional en Sentencia SU 034 de 2018, indicó que: *"En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando"*, es decir, si se comprueba el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, ya sea durante el curso del incidente de desacato o incluso después de impuesta la sanción, habrá lugar a inaplicar la misma *"(...) en ese caso, corresponderá al juez de conocimiento informar del levantamiento de la sanción a las autoridades encargadas de la ejecución de la sanción para que terminen el procedimiento (...)"*¹.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia transcrita y las pruebas allegadas al plenario no hace falta hacer mayor análisis para concluir que efectivamente a la señora Luz Mireya Betancourt Romero le fueron entregadas las gasas estériles precortadas y las mangueras de succión, requeridas por la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt y, pese a que no fue el día 1º de julio de 2021, como lo indicó la accionada, ya que previamente en sede de consulta se había verificado que en dicha oportunidad no le fueron entregados los insumos a la incidentante, lo cierto es que la señora Luz Mireya, indicó al despacho que el 21 de julio del año en curso le fueron entregados los elementos requeridos y, por consiguiente solicitó se levantara la sanción impuesta a Convida E.P.S.'S.

Visto lo anterior, y como quiera que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino el acatamiento de las órdenes constitucionales y teniendo en cuenta que los insumos requeridos por la menor Erika Vanesa Hernández Betancourt, ya fueron entregados en su totalidad a su madre, no teniendo actualmente obligación pendiente Convida E.P.S.'S con la usuaria lo procedente es declarar que se hace innecesaria la ejecución de las

¹ Consejo de Estado, Acción de tutela, radicado No. 11001-03-15-000-2019-04421-00

*Incidente de desacato - Acción de tutela
Promovida por: Luz Mireya Betancourt Romero
Contra E.P.S. Convida
Radicado N°25584-40-89-001-2015-00038-00*

sanciones impuestas a Convida E.P.S'S el pasado 30 de junio de 2021; adviértase en todo caso que nada obsta para que si en el futuro Convida E.P.S.'S deja de cumplir las obligaciones que tienen con la menor, se puede iniciar nuevamente incidente de desacato y si hay lugar, se imponga sanción a la accionada.

Por consiguiente, el despacho se abstendrá de remitir los oficios contentivos de la sanción a las entidades pertinentes, al encontrar cumplida la orden de tutela de 2 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez